

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la subsanación de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por la señora WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO a través de apoderado judicial, doctor Andrés Calderón Barragán, en conta de JHON HEIDER VIVAS OTERO, la cual fue inadmitida con auto de fecha 21/09/2023; escrito arrimado al correo institucional del juzgado de la dirección electrónica andrescalde7@gmail.com. Pasa al Despacho de la señora juez para lo de su conocimiento y se sirva Proveer. Guapotá Santander, 4 de octubre del 2023.


MARIETTA VELASCO RUIZ
Secretaria. –



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS
Correo electronico: jo1prmpalguapota@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
PROPUESTA POR:	WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO
APDO:	DR. ANDRES CALDERON BARRAGAN.
DEMANDADO:	JHON HEIDER VIVAS OTERO.
RADICADO:	68 324 4089 001 2023 00021.

Guapotá Santander, Cuatro (4) de octubre del dos mil Veintitrés (2023).

Se presenta al Despacho para trámite, DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, propuesta por WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO, a través de apoderado judicial, doctor ANDRES CALDERON BARAGAN, en contra de

Sería el caso darle trámite a la presente demanda, si no fuera porque en el escrito de subsanación, se constató que, de conformidad con las manifestaciones del apoderado en el libelo demandatorio, el domicilio del demandado JHON HEIDER VIVAS OTERO es la ciudad de Bogotá, situación que altera el factor territorial de competencia.

Así las cosas, conviene acudir a los numerales 1º y 3º del artículo 28 del C.G.P. que regula la competencia por razón del territorio, canon que textualmente reza:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”

.....

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

En ese orden de ideas acogiendo el precepto legal anunciado, advirtiendo además tal y como se indicó en líneas anteriores, el apoderado del extremo activo indico que competencia radicaba en este juzgado por el domicilio del demandado; así las cosas, se reitera que este Despacho no es competente para conocer el trámite sub judice, toda vez que en virtud del domicilio del señor JHON HEIDER VIVAS OTERO, se le imposibilita ejercer su función administrando justicia en un territorio que no le está atribuido, debiendo en consecuencia, remitirse el expediente al centro de servicios de la Capital de la Republica, a través de la dirección electrónica ss, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esa ciudad.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS Y DEPURACIÓN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE INCOMPETENTE para conocer de la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA propuesta por WINDY LORENA AGUDELO PATIÑO, a través de apoderado judicial, en contra de JHON HEIDER VIVAS OTERO. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En el evento de que no sean aceptados los anteriores planteamientos, se propone conflicto negativo de competencia.

TERCERO: REMITIR la presente DEMANDA DE EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA por razón de competencia y por conducto del Centro de Servicios de la Capital de la Republica para que sea repartida ante los juzgados civiles municipales ® , a través de la dirección electrónica cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme a lo normado en los numerales 1º del artículo 28 del C.G. P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


MYRIAM VALLEJO ARANDA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAPOTÁ SANTANDER
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO MICROSITIO
PÁGINA WEB -RAMA JUDICIAL DE
COLOMBIA.**

Nro. 037

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado electrónico, de hoy **CINCO (05) de OCTUBRE del DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).

MARIETTA VELASCO RUIZ

Secretaria. -